



**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho se encuentra la presente Acción de Tutela con radicado 130014088017202300007-00, instaurada por el togado **RAFAEL GUILLERMO BALLESTAS VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.136.414, portador de la T. P. No. 306.235 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de la señora **LEIDI PATRICIA OROZCO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.925.213, contra **SPINNING CENTER GYM**, representado legalmente por **CESAR AUGUSTO CASALLAS TRIANA**, por considerar que se le ha vulnerado su derecho constitucional a la **IGUALDAD y NO DICRIMINACIÓN**, en la cual fue declarada la nulidad de lo actuado y rehaga la diligencia. Sírvase proveer.

**Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**VALENTINA PETRO ALMANZA  
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.** Cartagena de Indias, veinticuatro  
(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2023, notificado el día 24 de febrero de 2023, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, resolvió:

*“...PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD de la actuación surtida dentro del presente trámite constitucional a partir del auto admisorio de tutela adiado 10 DE ENERO DEL 2023, proferido por el JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Repóngase la actuación viciada, cumpliendo en debida forma con la vinculación de los concursantes de la competencia segunda edición “II DUATLÓN” que combino la ejecución de dos disciplinas,*



*ciclismo bajo techo y running, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite.*

*La notificación a los terceros con interese **deberá ser publicada a través de página web del accionado**, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite. Las pruebas recaudadas permanecen incólumes.*

**SEGUNDO:** *Remítase la actuación al JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, para que subsane la actuación viciada.*

**TERCERO:** *Comuníquese esta decisión por el medio más eficaz...”*

Corolario de lo anterior, este Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior y, en consecuencia, reiniciará el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta las indicaciones dadas.

Conforme a ello, se admitirá la ACCION DE TUTELA instaurada por el togado RAFAEL GUILLERMO BALLESTAS VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.136.414, portador de la T. P. No. 306.235 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora LEIDI PATRICIA OROZCO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.925.213, contra SPINNING CENTER GYM, representado legalmente por CESAR AUGUSTO CASALLAS TRIANA, por considerar que se le ha vulnerado su derecho constitucional a la IGUALDAD y NO DICRIMINACIÓN. La cual cumple con los requisitos de Ley.

Así mismo, conforme a lo ordenado, a fin de integrar debidamente el contradictorio, se procederá a vincular a los concursantes que participaron en la segunda edición de la competencia “II DUATLÓN”, en la que confluyó la ejecución de las disciplinas deportivas de ciclismo bajo techo y running, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite,

En tal sentido, se ordenará a la compañía SPINNING CENTER GYM, a que en el termino de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda, a publicar a través de su página web el presente proveído con el respectivo escrito de tutela, con el fin de que las personas que



tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite, enviando constancia al Despacho del cumplimiento de la orden.

Por lo anterior este Despacho judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, en providencia de fecha 23 de febrero de 2023, notificada el día 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y rehágase la actuación.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica al togado RAFAEL GUILLERMO BALLESTAS VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.136.414, portador de la T. P. No. 306.235 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora LEIDI PATRICIA OROZCO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.925.213.

**TERCERO: ADMÍTASE** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el togado RAFAEL GUILLERMO BALLESTAS VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.136.414, portador de la T. P. No. 306.235 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora LEIDI PATRICIA OROZCO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.925.213, contra SPINNING CENTER GYM, representado legalmente por CESAR AUGUSTO CASALLAS TRIANA, por considerar que se le ha vulnerado su derecho constitucional a la IGUALDAD y NO DICRIMINACIÓN.

**CUARTO: VINCULESE** a los concursantes que participaron en la segunda edición de la competencia “II DUATLÓN”, a fin de integrar debidamente el contradictorio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, enviando constancia al Despacho del cumplimiento de la orden.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al representante legal de SPINNING CENTER GYM, o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda sus descargos acerca de los hechos narrados por el accionante, así como para que aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.



**SEXTO: ORDENESE** al representante legal de SPINNING CENTER GYM, o quien haga sus veces, a que en término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda, a publicar a través de su página web el presente proveído con el respectivo escrito de tutela, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite. Una vez efectuada la publicación, debe enviar al Despacho constancia de cumplimiento.

**SEPTIMO: PREVENGASE** a los requeridos, que los informes que emitan se entienden rendidos bajo juramento. Adviértase a la accionada que en caso que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: TENGASE Y DESE** valor probatorio que ameriten en su oportunidad, a los documentos que acompañan la solicitud, y comuníquese a los intervinientes por el medio más idóneo acerca de los hechos narrados por el accionante, así como para que aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. LAS PRUEBAS RECAUDADAS PERMANECEN INCÓLUMES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDALENA OTERO DÁVILA**

**JUEZ DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE ACCIÓN DE TUTELA RAD. 13001408801720230000700

